

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Jueza hoy 4 de febrero de 2021, informando que la parte demandante describió el traslado de las excepciones. También pasa a despacho la solicitud de nulidad presentada por la parte demandada. Sírvase proveer.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	: Resuelve nulidad y fija fecha para Audiencia inicial
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Edificio Obelisco
Demandada	: Julio Cesar Gil Cardozo
Radicado	: 2020-00006-00

Cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En cuanto a la solicitud de nulidad por indebida notificación elevada por la parte demandada, se precisa lo siguiente:

El fundamento de la nulidad planteada es que el domicilio del demandado se encuentra radicado en la ciudad de Bogotá. Es decir, que no se está invocando una indebida notificación, sino una falta de competencia, hecho que configura una excepción previa y que no fue propuesta oportunamente.

Y, es que el demandado oportunamente ejerció su derecho de defensa, y propuso excepciones de mérito, de las cuales se dio el traslado a la parte demandante.

Al respecto el artículo 134 del C.G.P. establece que no puede alegar la nulidad quien omitió alegarla como excepción previa, si tuvo la oportunidad para hacerlo.

En el presente caso, el demandado tuvo la oportunidad de proponer excepciones previas, en la oportunidad establecida en el numeral 3º del artículo 442 del C.G.P., y no lo hizo, por lo que, de acuerdo con la precitada disposición, se debe rechazarse de plano la solicitud de nulidad, y así se dispondrá.

Ahora bien, en atención a la constancia secretarial que antecede, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 372 del C.G.P. se convocará a las partes, para que asistan a la audiencia inicial.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la solicitud de nulidad elevada por la parte demandada, conforme con lo considerado.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para que asistan a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P. en la que se agotará la conciliación y los interrogatorios de parte, se decretarán las pruebas y se fijará fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento.

Con tal fin se señala el día **MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.)**

Es necesario advertir a los apoderados y a las partes que la inasistencia al acto los hará acreedores a las sanciones de ley. Cabe anotar que la inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones. Por tanto, se les hace tales advertencias para el buen desempeño de la audiencia.

La audiencia, se realizará en forma virtual, a través del aplicativo el aplicativo LIFESIZE. Horas antes a la diligencia, se les remitirá un link o ID a los correos electrónicos de las partes y de sus apoderados para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO.19** DEL 05 DE FEBRERO DE 2021

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

CAF

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb9dc7be76fbb4817133d754788d103d156e9019a90e4fe5c48732c7dc886bb4

Documento generado en 03/02/2021 05:36:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**